



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	19 de febrero de 2024	Hora	3:00 pm
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00004 00	
DEMANDANTE:	AIDA AMPARO FERNÁNDEZ ATEHORTÚA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: AIDA AMPARO FERNÁNDEZ ATEHORTÚA Apoderado: DENIS CONTRERAS POSADA. T.P. 116.293 del C.S.J DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S. Apoderado judicial: LINA MARIA MOSQUERA, TP 242.771 del CSJ, (Sustituta- Se le reconoce personería) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA T.P. 271.459 del CSJ (Reconoce Personería) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Apoderado: JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO T.P. 285.297 del C.S.J Apoderada Sustituta: ERIKA LILIANA GÓMEZ CORTÉS T.P. 319.123 del CSJ (Reconoce Personería) Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la abogada LINA MARIA MOSQUERA, portadora de la T.P. 242.771 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 11 del expediente digital reposa certificación nro. 128192022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
En el presente proceso, advierte el despacho que tanto COLPENSIONES como PROTECCIÓN S.A propusieron la excepción previa denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, al encontrar que en el año 2000 la demandante se trasladó de régimen a PORVENIR S.A, quien podría verse afectado con las resultas del proceso y quien no se encontraba convocado al mismo. Sin embargo, se observa a ítem 08 del expediente digital que la entidad de seguridad social referida fue vinculada al contradictorio mediante auto del 08 de marzo de 2023. Entidad que dio respuesta a la demanda mediante correo electrónico del 01 de junio de 2023, razón por la cual no es necesario pronunciarse al respecto en esta oportunidad. Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron otras excepciones previas adicionales que se tengan que resolver en este momento, por lo que las mismas se resolverán de fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio, que la demandante nació el 30 de agosto de 1966, contando en la actualidad con 57 de años de edad. Tampoco se pone en discusión que, luego de estar afiliada al Régimen de Prima media con prestación definida, administrada por el extinto ISS hoy COLPENSIONES, se cambió de régimen pensional en principio PORVENIR S.A, y que posteriormente se movió entre administradoras a PROTECCIÓN S.A, administradora en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica se centra en determinar, si es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por la hoy demandante así como como la movilidad entre administradoras y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Adicionalmente, se establecerá si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES desde el cumplimiento de los requisitos exigidos, y si corresponde pago del retroactivo alguno.

O si por el contrario, hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones considerando la validez del traslado.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fl. 09 al 37

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 04 del expediente digital. fl. 45 al 51 y carpeta administrativa

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 15 del expediente digital. fl. 68 al 80

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 06 del expediente digital. fl. 29 al 80

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante.

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por PROTECCIÓN S.A.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte demandante solicitado por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 25 de 2024

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora AIDA AMPARO FERNÁNDEZ ATEHORTÚA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A., conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia y por ende la movilidad entre administradoras a PROTECCIÓN S.A. SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia. En igual sentido se ORDENA A PORVENIR, la devolución a COLPENSIONES de las cuotas de administración, así como los porcentajes destinados a , la prima de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes y garantía de pensión mínima debidamente indexados, por el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a dicha Administradora, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, pues tal y como se viene precisando la restitución de las cosas debe ser plena y completa Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reactivar la afiliación de la señora AIDA AMPARO FERNÁNDEZ ATEHORTÚA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora AIDA AMPARO FERNÁNDEZ ATEHORTÚA, la pensión de vejez, en aplicación de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, una vez se acredite el retiro del sistema general de pensiones, lo que deberá de hacer COLPENSIONES dentro de los 4 meses siguientes a la desafiliación al sistema de la demandante, según se dijo de manera antecedente.

SEXTO. CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A y a favor de la demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación a cargo de cada una de las administradoras.

Sin costas para COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO. Sea o no apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, igualmente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

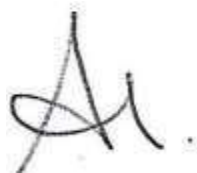
LINK DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

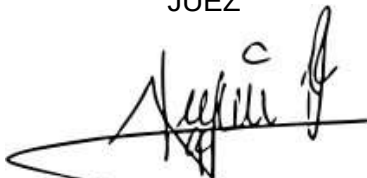
El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a79ac512-6146-4740-a2e5-7893c24335a9>
- **Número de proceso:** 05001310501820220000400
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 1/17/4762 8:31:51 AM
- **Número copias:** 100000

- Fecha de generación: 2/20/2024 8:31:51 AM
- Palabras claves: N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI